

Artículo 10

del ordenamiento mencionado establece la obligación por parte de la Asamblea General, de efectuar anualmente dos sesiones ordinarias. La *primera* tendrá que celebrarse, dentro de los cuatro primeros meses del año, y la *segunda* dentro de los tres últimos. Para tal efecto, el Consejo de Administración aprobará y expedirá la convocatoria, firmada por el secretario de la Asamblea General y el director general, y será publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, con diez días de anticipación, como mínimo, a la fecha de la sesión y contendrá el orden del día y la indicación del lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse (artículo 4º).

En la *primera sesión ordinaria*, el orden del día contendrá, por lo menos, el examen y aprobación en su caso, de los estados financieros del instituto, que resulten de la operación en el último ejercicio; dictámenes de la Comisión de Vigilancia y el informe del director general.

En la *segunda sesión ordinaria*, la Asamblea General se ocupará, por lo menos, del examen y aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y egresos del instituto, y de los planes de labores y de financiamiento.

En el caso de que haya asuntos que por su importancia lo ameriten, la Asamblea General podrá celebrar *sesiones extraordinarias*, las que podrán ser convocadas por la propia Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia y el director general del instituto.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

Artículo 10. *La Asamblea General tendrá las atribuciones y funciones siguientes:*

- I. *Examinar y, en su caso, aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto de ingresos y egresos y los planes de labores y de financiamientos del instituto para el siguiente año;*
- II. *Examinar y, en su caso, aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, los dictámenes de la Comisión de Vigilancia y el informe de actividades de la institución;*
- III. *Decidir, señalando su jurisdicción, sobre el establecimiento y modificación o supresión de las comisiones consultivas regionales del instituto;*
- IV. *Expedir los reglamentos del instituto;*
- V. *(Se deroga).*
- VI. *(Se deroga).*
- VII. *(Se deroga).*
- VIII. *Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines del instituto, que no se encuentren encomendadas a otro órgano del mismo.*

Comentario: La Asamblea General podrá ocuparse en *sesiones extraordinarias* —según lo dispone el artículo 7º del reglamento— cuando no lo hubiere hecho en las ordinarias correspondientes, de los siguientes asuntos: I) Hacer las designaciones y nombramientos que la ley del instituto le atribuye; II) Decidir sobre el establecimiento, modificación o supresión de las comisiones consultivas regionales del instituto, señalándoles su circunscripción territorial; III) Se deroga; IV) Expedir los reglamentos del instituto; V) Se deroga; VI) Operaciones del instituto que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores del Consejo de Administración o del director general, ameriten acuerdo de la Asamblea General; VII) Los asuntos que a juicio de la Comisión de Vigilancia ameriten el conocimiento de la propia Asamblea, y VIII) Los demás que la ley señala y los que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del instituto, que no se encuentren reservados a otro órgano del mismo. Otra de las peculiaridades en las sesiones extraordinarias, será que la Asamblea General únicamente se ocupará de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva y el orden del día no comprenderá asuntos generales (artículo 8º).

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

Artículo 11. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas en forma rotativa, en el orden que establece el artículo 7o., por el miembro que cada una de las representaciones designe.

Comentario: Conforme al reglamento respectivo, las sesiones de la Asamblea General serán presididas en forma rotativa, esto es, por el miembro designado por las representaciones del Ejecutivo Federal, de los trabajadores y de los empresarios, en este orden: El *presidente* dirigirá y moderará los debates durante las sesiones, procurando fluidez en las mismas. La Asamblea designará a un *secretario*, el cual podrá ser del mismo *Consejo de Administración* y durará en su cargo seis años, pudiendo ser removido por la Asamblea, la cual nombrará a quien deba sustituirlo. En las ausencias del secretario, la Asamblea podrá designar provisionalmente un *pro secretario*. Las *votaciones* serán siempre por representaciones, correspondiendo un voto a cada una de ellas, el voto de cada representación se tomará en el sentido que lo exprese la mayoría de sus integrantes presentes.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

Artículo 12. El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del gobierno federal, cinco a proposición de los representantes de los trabajadores y cinco a proposición de los repre-